

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que pese a que el 06 de octubre de 2022 se subcomisionó a la Alcaldía de esta municipalidad para realizar la diligencia de embargo y secuestro en comendada por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, a la fecha no se ha recibido información de su cumplimiento.

Pensilvania, 23 de noviembre de 2022.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO
DEMANDADOS: FABIO DE JESÚS MANRIQUE
RADICADO: 17541408900120220007200

Vista la constancia que antecede, y dado que finalizará el año judicial sin llevarse a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que se ejerce sobre el inmueble denominado el DIAMANTE propiedad de la señor FABIOL DE JESUS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con la C.C. Nro.70.303.194 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo contrato de Compraventa del 29 de enero de 2017, encomendada por este Juzgado a la Alcaldía de Pensilvania, Caldas, sin conocer data de su realización, se avocará la competencia para atender dicha diligencia.

Así que, el retiro de la subcomisión da lugar a que este Juzgado atienda la comisión encomendada por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS.

En ese orden de ideas, se **procede a fijar como fecha y hora** para la diligencia de secuestro el lunes **5 de diciembre de 2022 desde las 8:00 AM.**

En razón a la diligencia de secuestro programada, se hace necesario nombrar de la lista de Auxiliares de la Justicia para Caldas como secuestre a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S**, identificada con **NIT NO. 900407779-1**, **con el fin de que funja como** secuestre del inmueble con folio tras realizarse la precitada diligencia. Aunado a lo anterior, se fijaran como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, por la asistencia a la diligencia.

Se recuerda a la parte demandante que debe disponer de los medios de transporte necesarios para los funcionarios del despacho y del secuestre para la práctica de la citada diligencia.

Finalmente, se dispondrá lo indicado en el inciso final del artículo 39 del CGP, tras no realizarse la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 24 de noviembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78d0e29edcccd0bdf9656501fe1599bceaf55b9587e2f8ce4593826e95106e0**
Documento generado en 23/11/2022 06:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>